

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en el procedimiento de atención de Queja Ambiental SCQ-131-0352-2015 del 14 de mayo de 2015 se desprende el Auto con radicado 112-0856-2015 mediante el cual se da inició a Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, a INGENIEROS ASOCIADOS AIA S.A.S NIT No. 890904815-5, Representada Legalmente, por el Señor ANDRES BEJARANO PALACIOS con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante escrito con radicado 112-3485 del 18 de agosto de 2015, el Conjunto Residencial Bosques de Pereira, Representado Legalmente por La Señora Marta Cecilia Torrez C, solicita sea declarado como Tercero Interviniente dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter ambiental, iniciado a la Constructora del Proyecto Ipanema, INGENIEROS ASOCIADOS AIA S.A.S NIT No. 890904815-5, asunto que se encuentra en el expediente con número 056150321600.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993 establece: "*Del derecho de intervenir en los Procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente al Conjunto Residencial Bosques de Pereira, Representado Legalmente por La Señora Marta Cecilia Torrez C, o quien haga sus veces; dentro del proceso sancionatorio Ambiental iniciado a la Constructora del Proyecto Ipanema, INGENIEROS ASOCIADOS AIA S.A.S NIT No. 890904815-5, asunto que se encuentra en el expediente con número 056150321600.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Conjunto Residencial Bosques de Pereira, por medio de su Representante Legal La Señora Marta Cecilia Torrez C, o a quien haga sus veces y a la Constructora, INGENIEROS ASOCIADOS AIA S.A.S, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150321600
Fecha: 03 de Septiembre de 2015
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente